J 1453- 14

GOBIERNO DE ARAGON

1453/14

14

Año de 1827.

Manuel Bardagi Boticario de Umastillo pide el pago del resto de sus condulas.

Zonyarcs

Razon de lo q.e se le esta deviendo de su Conduta de Boti-
cario esta villa de Uncastillo es en la forma siguiente

70 de
827.

	Cañ
Año de 1810	11Z ℔8
Año de 1811	29Z 4℔5
Año de 1812	25Z ℔
Año de 1813	3Z ℔10
Año de 1814	8Z
Año de 1815	5Z 3℔10
Año de 1816	7Z ℔
Año de 1817	8Z ℔
Año de 1818	7Z ℔
Año de 1819	4Z 2℔
Año de 1820	30Z 2℔
Año de 1824, y 1825	25Z ℔
	163Z 5℔9

Sello 4.º
40. mrs.

Año de
1827.

HISP. ET IND. REX FERD. VII. D. G.
1827

Acuerdo

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1827.

Exmo Sr.

Manuel Bardagi Mtro. Boticario residente en la Villa de
Un-Castillo ante V.E. parece y en la mejor forma Dice: Que hace
muchos años esta desempeñando la conducta de Boticario en el
espresado Pueblo de Un-Castillo á entera satisfaccion de sus
Ayuntamientos y Vecinos, y aun que ha practicado todas aque-
llas diligencias que son necesarias dentro de la buena armo-
nia y correspondencia que deve haber entre los Ayuntamtos.
y los Profesores no han sido bastantes para reintegrarse de lo
que se le esta debiendo, asi es que desde el año mil ochocien-
tos diez hasta el de veinte y cinco se le han dejado de pagar
ciento sesenta y tres cahices cinco fanegas nueve almudes tri-
go en la forma que resulta de la razon que ha remitido y se
acompaña, sin haverse merito de lo q.e se le quedo á dever en
uno de los años veinte y uno veinte y dos y veinte y tres que
no ba comprendido en la razon por tener los cuadernos el Sure-
tario del Pueblo que al tiempo de formar aquella se hallaba
de Comision. Con un credito de tanta consideracion, no solo se
le han seguido los perjuicios considerables que son consiguien-
tes á un Profesor que su subsistencia y la de su familia de-
pende de lo que la misma le proporciona, si es que para dar
cumplimiento á las obligaciones contrahidas con el Pueblo
y poder surtir la botica de lo necesario ha tenido que contra-
er algunas deudas por la falta de pago y por cuya razon le
ha sido embargado el trigo de la conducta del año proxime
pasado mil ochocientos veinte y seis que en su mayor par-
te estaba cobrado y se ve precisado á recurrir á V.E. para
q.e teniendo en consideracion el estado miserable á que le

han conduido los Ayuntamientos se obligue á estos á su
pronta satisfaccion y por ello

A V. E. Suplica que teniendo por presentada dha lista se sirva
mandar que los Ayuntamientos de los años comprendidos
en aquella ó los que existieren de los mismos le satisfagan
y paguen las porciones de granos que de ella aparecen co-
mo lo que resultare de los cuadernos cobratorios en unos de
los años veinte y uno, veinte y dos ó veinte y tres; ó su im-
porte el precio que tuviere al tiempo de su entrega todo con
arreglo al mas breve termino que se sirva prefijarles prestan-
dole por la Justicia actual el auxilio necesario para lo cual
se le entregue dha Lista con la certificacion necesaria
asi se ejecutorio que de no egecutarlo pasara un co-
misionado á sus expensas á hacer efectivo el cobro de sus
propios bienes y demas providencias que fecuerde
se agado y corresponden de Justicia que pido &

Lo presenta
Pedro Lamparez

Auto
S. S.
Regente
Lovart.
Vallecillo
Franciscos
Lasarte
Otal
Cortes
Polo
Crespo

Zarag.a Enero ocho de 1827 Acd.o Real
Hagase saber á cada uno de los Ayuntam.tos
de los pueblos que dentro de un mes liquiden con
los interesados las cantidades que legitimam.te
se les deben; y verificado le hacan pa-
go dentro del minimo termino de lo que
de dha liquidacion resultare sin dar
lugar á otro recurso; y si hubiesen ra-
zones en contrario las expondran dentro de dho ter-
mino
Lo mando el Sr. Dn. Nicolas de Otal Regente de esta Real Audiencia
de este Reino en su Real Sala de Gobierno en Zarag.a de que certifico.

Nicasio de Lebrija

Dice

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1827.

Exmo Sr.

Mam el Baraggi uno Boricario residente en la Villa de Un
Carrillo en el Expediente contra los Ayuntamientos de pueblos de
Condenta como mejor proceda Digo: Que habiendo acudido
a V. E. por el Sr. Fiscal se le satisficiese lo que se le debiendo por acuerdo
de la Condenta desde el año pasado mil ochocientos diez hasta
el de veinte y uno que fueron Doscientos treinta y tres Cahices
de trigo en la forma que aparecen de la lista de q. acompa-
ñé, se sirvan V. E. mandar por su auto de ocho de Enero de
el corriente año se hiciese saber a cada uno de los Ayuntam.tos
de los pueblos que dentro de un mes liquidasen con el mismo las
cantidades de legitimam.te se me debieren, y verificado se lis-
ciesen pago dentro de dho termino de lo q.e de dha liquidacion
resultare sin dar lugar á otro recurso; y si razones tubie-
ren, para lo contrario las expusiesen dentro de el prefijado ter-
mino.

Librado en efecto el correspondiente Despacho, y acorda-
do su cumplim.to ya hubo satisfaltado para hacerlo saber
muchas veces por las diligencias de Justicia y otras por no ha-
ber alguno de los comprendidos en la Villa; conforme
a lo dispuesto en el auto de cumplimiento se me entregaron
al Ofizial mi la lista de todos los Ayuntam.tos
anteriores y convocados q.e fin en el libro de los corrientes
et deria después de pasado mes, mucha parte de aque-
llos y algunos de los herederos de los q. han fallecido aun
que no en su totalidad estendidos de lo objeto concesionen
q. respecto á que la notificacion debia entenderse como
corporacion á cada uno de los Ayuntam.tos separadam.te
no se debaxan por notificados en ella, y hasta tanto q. aquellos
no se entregase la correspond.te copia á cada uno de los
Ayuntam.tos respectivos de el dia de hoy quince al tiempo
de la notificacion con los demas q. se deben de los q. con su diligen-
cia se produzio.

Ya se deja ver q. el objeto del Ayuntam.to y Regidores lo compuesto en los años anteriores
no es otro q. el de hacerle pagar lo q. se le debe, ni aun para ha-
cerse su gloria de lo necesario, pues para poder comer ha dado
semilla q. este desprendiendo de las alajas vendidas a menos
no precio de la Hera su valor, y el cuido de la condenta ultima

lo han vendido por la Justicia para pago de los crédi-
tos que tenia contra dho tal es la tirania en que
se con la rueda fabrica y solo por las copias q.
quieren los Ayuntam.tos le piden ya de treinta y
quatro de treinta y seis duros, de este modo se
me abruma y tendre q. abandonar mi atrasado
q. depende mi felicidad y bien esta de aquella en
estas circunstancias

Al Sr. Intd.te Siendo por reproducir de dho Despacho
con las diligencias se siva en su virtud y demas es-
puesto mandar q. el Ayuntam.to actual debo a efec-
to lo q. dispuso en su abro de cumplimiento y remitir q.
se con los q. lo computaron o su mayor parte, eguan
de su cobro dentro del termino q. prefijado Eximes
sin departe copia alguna con lo que acreditare q. el
Sr. Intd.te haberse hecho saber, o quando mas una sola
y verificado, pasado el termino sin haber cumplido
se le apremie de pedido en sus propios bienes bai-
endo responsable al o los individuos de actual de to-
omision con condenacion de costas y demas provid.
q. V.E. tenga a bien tomar para q. sin otra alguna
tome hapadho pasa debolviendose el despacho con la
certificacion necesaria y para ello el Sr. Sec.to en los
autos q. sita = Valga

Lo rep.do

Fedao Lamparas

Decreto

Lara y Llano siete de 1831 ante mi

Dbuelvase el despacho que se reproduce, para que el Sno. D. Pedro
de Ybarra haga saber al ayuntamiento actual de la villa de Orcarrillo
Orcarrillo que con presencia de este interesado y de los individuos de ayuntam.to
Francisco que lo fueren en cada uno de los años, que se citan y de los herederos o los ya difuntos
Opal proceda dentro de ocho dias a la liquidacion de lo que legitimamente
Cortes estubieren deviendo cada uno de dhos ayuntamientos para lo que los
Polo convocara a las casas consistoriales y verificada la liquidacion se
Heredia ponga que por dho Sno. Pedro Ybarra haga saber esta en el mismo
acto a cada ayuntamiento deudor para que dentro de un mes haga
el pago al recurrente, entregandole una nota rubricada arriba
de lo que les haya resultado p.a su cumplimiento y a su efecto
comisionado, deviendo auxiliarles la actual Justicia sin escusa alguna
para realizar el cobro si lo creyeren necesario = el Sr. Sec.to q. se estan = valga

le debolvio

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

Exmo Sr.

Manuel Bardagi vmo Boticario vendero en la villa de
un Carrillo en el expediente como mejor proceda Dice: Que
se servirio a V.E. en ocho de Enero del año proximo pasado pasar
que los Ayuntam.tos de los años comprendidos en la lista que pre-
sentaba o los que existieren de los mismos la pasaren la
porciones de agua que de aquella aparecen como lo que se
intitare de los Madrinos cobradores en uno de los años veinte y
uno, veinte dos, o veinte tres, o sin importe al precio del
precio de llebava al tiempo de su entrega, prestandosele por
la Justicia actual el auxilio necesario como lo demas que
sus por convenientes, y V.E. por su auto de ocho de Enero referido
terminos mandar se hiciese saber a cada uno de los Ayuntam.tos
deudores que en un mes liquidasen con el interesado las
cantidades que legitimam.te se le debieren y verificado le hicie-
sen pago dentro del mismo termino, el que se debia liquidar
con su interior sin dar lugar a otro remate, y si razones
tubieren para lo contrario las expusieren dentro de dicho
termino. Atendida la correspondiente Sr. Provision no dejo de
ponerse algunas dificultades por el Ayuntam.to a pretexto de
que la notificacion debia entenderse como conversacion con cada
uno de los Ayunt.tos se pasadam.te de nuevo forma no tedenian
notificado y hasta q. les fuese entregada a cada uno copia de
todo el tenor de la notificacion, ante q. pasado lo dias copias
le pedian de treinta y quatro a treinta y seis duros.

La idea del Ayuntam.to ya se mantenia, como a al
Exponente, y que abandonase el asunto, veian q. para man-
tenerse se iba retirando de las alpas de Encarga, dandola q.
efecto de la necesidad a menos precio, y que sin que fin que
el tuvo q. le correspondia de la ultima conducida, se hacia
vendido la misma Justicia para cubrir los creditos que ha-
bia contraido, sal era pena la situacion de un Padre con
toda su familia, que se entamaron indizenbia. Por
lo no presente a V.E. rogando se sirva de mandar
puesto en el auto de ayuntam.to se gecutase el acto conforme
se tiene hecho saber, y pasado el termino se le apremia
se en sus propios bienes bandido responsable al o los individuos
del Ayunt.to del año ultimo de toda omision con condenacion de costas

y S.S. por el R. Intt. de Jumo tuvo á bien mandar se de
quiere el Boyerito para que el Sr. Pedro de Ybarra
tuviese saber al Ayuntam.to último el contenido que compre
tenia del alguacil nº 1º Individuo Rdo. 2º
lo fueron en cada uno de los años especiales en la lis
ta y el heredero del ya difunto procedieren
dentro de ocho dias á la liquidacion de lo que legi
timamente estuvieren debiendo cada uno de dho Ayuntam.to
para lo que les convocase á las casas consistoriales, y verifi
cada la liquidacion dispusiese que predho Sr. Pedro de la ci
tase saber en el mismo acto á cada Ayuntam.to deudor, el
dinero tem mes hiciesen el pago al alguacil encargandole
una nota ubicada en un mam de lo que les haya semba
do para su cumplim.to bajo apercibim.to de conminados
debiendo auxiliarles la Justicia en cuanto alguna para
realizar el cobro si lo creyeren necesario, todo lo puesto en
saber al Ayuntam.to último en virtud de Real orden como
es de ver de las diligencias que precede. Con esta Real orden
cia luego el dexpone con todo fundam.to se iban á ver rea
lizadas sus esperanzas y que iba á salir de un grande agua
no que conbrfamilia se debe embuelto un Profesor sin
como que ha como lo demas de Pueblos un
Profesor que sabe tener que atender á su familia, y
cumplir con su deber, tiene que hacerse de aquellas
medicinas y demas necesario para una botica.

Pidiendo que se hizo la notificacion no faltó quien
de manifiesto no volviese á reunirse y iba por el
se declaraba la cosa, y el que se dispone pagando por la
para suspendio toda diligencia, mas al verse engañado
que nada se hacia y que mas era la burla que la con
pasion, recordó al Ayuntam.to sus deberes, mas todo
fuese en vano.

Pasan de ciento setenta y tres cabezas de
vecinos los que por el Ayuntam.to del año mil ocho cientos al de
mil ocho cientos veinte y cinco se les están debiendo y nada
pude conseguir en todo este tiempo nada dispone, ni
las providencias de V.E. han hecho ningun efecto y se
ve precisado á reunirse é implorar la proteccion de
V.E. por tercera vez su entera atencion.

A V.E. rup. se tiene por reproducidas todas diligen
cias vistas en virtud y demas expuesto mandar que el Ayun
tamiento actual en el perentorio termino de ocho dias haga
que se lleve á efecto la providencia anterior y pasado
sin mas auto verificada sea o no la liquidacion

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1828.

proceda el Sr. Pedro Ybarra á realizar el cobro de lo
que se le estare debiendo, ó la cantidad de trigo que
se pide ó su importe hasta apremiarles en sus propios
bienes todo bajo la multa que desde luego se les impon
V.E. imponerles al Ayuntam.to actual como al refe
rido Sr. no se vuelva lugar á otra pena condenando
les ademas en las costas, y desde luego en la notificacion
se le otorgue á los comprendidos en la ultima diligencia
de notificacion se le otorgue los antecedentes con
lo demas que corresponda. Justicia que pide y para ello

D. Mariano Gudal

Es lo que resulta
Pedro Lomzarel

Auto
S.S.
Regente
Cobarr.do
Vallecillos
Fraxiena
Cortes
Polo
Heredia

Zarag.a Abril diez de 1828 Aud.o Gen.l

El Escrivano Pedro de Ybarra lleve á efecto en todas sus partes el auto de siete de Junio del año proxime pasado, vajo la multa de cinquenta ducados, si diere lugar á otro recurso.

Notif.n En once de dho notifique este auto á Pedro Longares Pro.r en nre. dnce. pte. en su persona de q. certifico.

Nicolas de Letrado

Se rebolvió el dejo concertado